

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA
LA IRRIGACION DE LAS PAM-
PAS DE «LA JOYA» Y «VITOR».

Ley No. 172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Re-
gional del Sur, ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso Regional del Sur.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al
Poder Ejecutivo, para que man-
de practicar estudios definitivos
para la irrigación de las pampas
de la «Joya» y «Vitor», tomando
las aguas sobrantes de los ríos
Tambo y Chili, respectivamente,
debiendo dar cuenta al Congreso
Regional de los estudios que se
hagan, en la próxima legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecuti-
vo para que disponga lo necesario
a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del
Congreso Regional del Sur, en
Arequipa, a los 14 días del mes
de junio de mil novecientos vein-
te.

*Rafael Gomez de la Torre, Pre-
sidente del Congreso.*

*Miguel del Castillo, Diputado
Secretario.*

*Alejandro Benavente Alcazar, Di-
putado Secretario.*

Por tanto:

Mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Dado en la Casa de Gobierno,
en Lima, a los veintidós días del
mes de julio de mil novecien-
tos veinte.

A. B. LEGUIA.

J. EGO AGUIRRE.

CREANDO UN DISTRITO EN LA
PROVINCIA DE CHANCAY

Ley No. 273

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Re-
gional del Centro ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso Regional del Centro.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la pro-
vincia de Chancay el distrito de
Vegueta, compuesto del pueblo de
este nombre y del caserío del Ma-
zo, y cuya capital será la villa de
Vegueta.

Artículo 2°.—Los límites de es-
te distrito serán: por el Norte,
los cerros de Atahuaca y unas lo-
mas; por el Este, los fundos Loza
y La Muralla; por el Sur, la línea
que separa el fundo Ruquia del

fundo Chacaca, hasta el camino
real y por el Oeste el Mar.

Dada en la sala de sesiones del
Congreso Regional del Centro, en
Huancayo, a los veintiseis días
del mes de junio de mil novecien-
tos veinte.

*Carlos Enrique Paz Soldan, Pre-
sidente del Congreso.*

*M. Sánchez Palacios, Diputado
Secretario.*

*M. Artemio Añaños, Diputado
Secretario.*

Al señor Presidente de la Repú-
blica.

Por tanto:

Mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Dado en la Casa de Gobierno,
en Lima, a los veintitres días del
mes de agosto de mil novecientos
veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

VOTANDO UNA PARTIDA PARA
LA CONSTRUCCION DE UN CE-
MENTERIO GENERAL, EN EL
PUERTO DE ETEN.

Ley No. 285

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Re-
gional del Norte, ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que el puerto de Eten, no obs-
tante su movimiento marítimo y
el progreso que ha alcanzado, carece
de un Cementerio General;

Que la no existencia de un es-
tablecimiento de esa clase, tan ne-
cesario e imprescindible en toda
población civilizada, amengua la
cultura del puerto que se men-
ciona y pone en peligro la hie-
gine y la salud de los vecinos;

Que la creación del Cemente-
rio de que se trata representa el
vivo y constante clamor del la-
borioso pueblo de Eten, que no
deben desatender los Poderes Pú-
blicos de la Nación;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Vótese en el Pre-
supuesto General de la Repúbli-
ca, la suma necesaria para la
construcción de un Cementerio
General, en el puerto de Eten, de-
biendo el Poder Ejecutivo dictar
la disposiciones convenientes,
tanto para la adquisición del ter-
reno donde éste debe levantarse,
conforme a los preceptos genera-
les de higiene y salubridad, como
para la ejecución de la obra den-
tro del menor tiempo posible.

Comuníquese al Poder Ejecuti-
vo para que disponga lo neces-
ario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del
Congreso Regional del Norte, en
Chiclayo, a los once días del mes
de junio de mil novecientos vein-
te.

*A. Leguía A., Presidente del
Congreso Regional del Norte.*

*D. Acosta Cárdenas, Secretario
del Congreso.*

*Juan L. E. Armas, Secretario del
Congreso.*

Al señor Presidente de la Repú-
blica.

Lima, 25 de agosto de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuní-
quese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

SALOMÓN.

PAGO DE HABERES DE LOS
MEDICOS TITULARES DE ANCASH

Ley No. 286

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Re-
gional del Norte, ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso Regional del Norte

Atendiendo:

A que los sueldos de los Médi-
cos Titulares corresponden a un
servicio que se roza con la salud
pública de los pueblos que con-
tribuyen a formar la renta depar-
tamental, servicio que queda des-
virtuado cuando por alguna cau-
sa no cuenta él con los referidos
funcionarios;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En el caso de
que las partidas señaladas en el
Presupuesto Departamental de
Ancash para el pago de los ha-
beres de los Médicos Titulares, no
se hubiesen cobrado por vacancia
de estos puestos, se entregará al
finalizar el año económico, el im-
porte íntegro de estas partidas, a
las respectivas Sociedades de Be-
neficencia, o a los Concejos, a fal-
ta de aquellas corporaciones, con
destino a la construcción o mejo-
ra de los hospitales.

Comuníquese al Poder Ejecuti-
vo, para que disponga lo necesario
a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del
Congreso Regional del Norte, en
Chiclayo, a los nueve días del
mes de julio de mil novecientos
veinte.

*A. Leguía A., Presidente del
Congreso Regional del Norte.*

*D. Acosta Cárdenas, Secretario
del Congreso.*

*Juan L. E. Armas, Secretario
del Congreso.*

Al señor Presidente de la Repú-
blica.

Lima, 25 de agosto de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuní-
quese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

SALOMÓN.

PODER EJECUTIVO

ESTABLECIMIENTO EN ESTA CA-
PITAL DE UNA ESCUELA DE
TRABAJO MANUAL INDUS-
TRIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la deficiencia de las rentas
destinadas al fomento de la ins-

trucción primaria no permite, por
ahora, instalar escuelas industria-
les, en el número y forma que las
necesidades del país exigen, ni
establecer en los Centros Escola-
res talleres para el aprendizaje de
oficios ni dotar a las escuelas fis-
cales de los aparatos necesarios
para que la enseñanza tenga ca-
rácter experimental;

Que, mientras los fondos esco-
lares lleguen a permitir satisfacer
las necesidades antedichas, con-
viene adoptar disposiciones con-
ducientes a que la enseñanza que
se dé en las escuelas fiscales, colo-
que a los alumnos en aptitud de
ejercer con provecho algún oficio
o industria.

Decreta:

1o.—Establécense en esta Capital
una Escuela de Trabajo Manual
Industrial que tendrá por objeto
suministrar ese aprendizaje a los
alumnos de segundo grado, de
los Centros Escolares de Varones,
colocar a los preceptores fiscales
en aptitud de transmitir esa en-
señanza y construir los aparatos y
demás útiles que necesiten las
escuelas.

2.—La Escuela de Trabajo Ma-
nual Industrial se hallará bajo la
inmediata dependencia de la In-
spección de Instrucción de esta
Provincia, y su personal será el
siguiente: un Director, Profesor
de Trabajo. Manual Industrial,
dos maestros de talleres; un ayu-
dante-regente; un conservador de
talleres y portero-serviente.

El Director será nombrado por
el Gobierno y los demás emplea-
dos por el Ministro de Instrucción,
a propuesta del Director.

3o.—El Presupuesto de la Es-
cuela será el siguiente:

Para el haber del Di- rector, al mes.....	Lp. 35.00
Id. 2 Maestros de ta- lles, a Lp. 20.00	„ 40.00
Id. 1 Ayudante-re- gente, al mes.....	„ 15.00
Id. 1 Conservador de talleres, al mes.....	„ 10.00
Id. 1 Portero-servien- te, al mes.....	„ 6.00
Id. alquiler del local	„ 30.00
Id. adquisición y re- novación de he- rramientas, al mes	„ 5.00
Id. adquisición de materiales, al mes	„ 10.00
Id. gastos de higiene alumbrado, fuerza motriz, etc., al mes	„ 5.00
Total.....	Lp. 156.00

4o.—Asígnase la suma de seis
cientas libras peruanas (Lp. 600.
00), para los gastos que deman-
de la instalación de esta escuela;
debiendo aplicarse este egreso a
las partidas Nos. 284 del Pliego
Extraordinario de Instrucción, del
Presupuesto General y a la de
Imprevistos, del Administrativo
del Ramo.

5o.—El gasto que demande el
sostenimiento de este plantel se
consignará en las planillas quin-
cenales de gastos escolares de esta
Provincia, con cargo a las ante-
dichas partidas de los Presupues-

tos General y Administrativo de
Instrucción.

6o.—El Director de la Escuela
formulará el proyecto de Regla-
mento del plantel y lo someterá
a la aprobación del Gobierno.

Dado en Lima, a 30 de setiem-
bre de 1920.

A. B. LEGUIA.

A. SALOMÓN.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Portero para la planta baja del

Ministerio de Gobierno

Lima, 1° de julio de 1920.

Créase la plaza de segundo por-
tero para la planta baja del nue-
vo local del Ministerio de Gobier-
no y Policía, con el haber de seis
libras al mes (Lp. 6.00); y nóm-
brase para ese puesto a don Ri-
cardo Winder. El egreso que ori-
gine esta resolución, se aplicará
a la partida para extraordinarios
del Ramo, del presupuesto Gene-
ral.

Regístrese, comuníquese y anó-
tese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Entrega al Habilitado del Ministerio
de Gobierno para la Plaza

San Martín

Lima, 30 de setiembre de 1920.

Vistos los recibos adjuntos;

Oficiase a la Caja de Depósitos
y Consignaciones, para que entre-
gue al habilitado del Ministerio
de Gobierno, con cargo a los fon-
dos que tiene empozados por la
ley No. 2226, la suma de noventa
y tres libras (Lp. 93.00), para
que abone al escultor Gregorio
Domingo, al dibujante E. A. Gor-
dillo y al inspector de las obras
de la plaza y monumento San
Martín, don Juan M. Salazar, sus
haberes correspondientes al pre-
sente mes, cuyos documentos es-
tán visados por la comisión res-
pectiva.

Regístrese y comuníquese,
LEGUIA Y MARTINEZ.

Amanuenses archiveros

Lima, 30 de setiembre de 1920

Vista la propuesta adjunta;
Nómbrese amanuense archi-
ve de la Subprefectura de la provin-
cia de Huancayo, a don Raul
Mavila.

Regístrese, comuníquese y ar-
chívese.

Rúbrica del Presidente de la
República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 30 de setiembre de 1920.

Visto el telegrama adjunto;

Nómbrese amanuense archi-
ve de la Subprefectura de la provin-
cia de La Unión, a don Salva-
dor Rivera.